

Señor

JUEZ MUNICIPAL –REPARTO-

E. S. D.

Accionante: **CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Asunto: Acción de tutela

CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ mayor de edad, como aparece al pie de mi firma y domiciliada en [REDACTED] actuando en nombre propio, identificado con cédula de [REDACTED] respetuosamente me dirijo a usted con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017; para que judicialmente se amparen los derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** que considero amenazados y efectivamente vulnerados por la omisión y negligencia en que incurre LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 25 de septiembre del año 2022 presenté el examen escrito para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes en la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: el día 31 de marzo de 2023 fui notificada a través de la plataforma SIMO que obtuve

el puntaje necesario requerido para superar las Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente orientador - RURAL.

TERCERO: el día 08 de septiembre de 2023 se publicó la lista de elegibles mediante RESOLUCIÓN N° 11117 del 7 de septiembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 185069, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CAUCA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la cual me encuentro ubicada en la posición número 20 (veinte) de la mencionada lista de elegibles”.

CUARTO: el 16 de septiembre de 2023 la lista de elegibles cobro firmeza individual hasta el elegible No. 14 (catorce) debido a que la entidad territorial certificada en educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, realizo una solicitud de exclusión en la elegible No. 15 la participante YINA ALEJANDRA MURILLO JOAQUI.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, genera el auto 04 con fecha de 12 de enero de 2024, en donde inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la elegible YINA ALEJANDRA MURILLO, solicitando que anexe en un periodo no superior a 10 hábiles la documentación requerida, para la revisión.

SEXTO: El 1 de febrero, la Secretaría de Educación del Cauca, realiza la citación para audiencia para los elegibles ubicados desde la posición 1 hasta la 14, la audiencia fue realizada el día 9 de febrero de 2023, en la OPEC publicada en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#41-1-cauca> se evidencia que hay 23 vacantes, de las cuales en la audiencia mencionada escogieron 13. Inicialmente, la OPEC se apertura para el concurso con 15 vacantes, pero de acuerdo a la OPEC publicada para la audiencia, están 10 elegibles a la espera de que se resuelva la solicitud de exclusión, para ser citados y escoger una de las vacantes restantes.

SEPTIMO: Desde el 7 de marzo de 2019, estuve vinculada de forma provisional como docente orientadora, primero en una Institución educativa pública en el municipio de Piendamó y luego fui trasladada al municipio de Silvia, ambas instituciones adscritas a la secretaría de educación del Depto. del Cauca.

En el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, la vacante urbana en la cual estaba vinculada como provisional, fue seleccionada y posteriormente ocupada en propiedad desde el 5 de febrero de 2024. Por lo anterior; quedé desempleada y debido a la demora y negligencia en resolver la solicitud de exclusión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (16 de septiembre de 2023 a 05 de febrero de 2024), se genera la solución de continuidad.

OCTAVO: El día 14 de febrero, registré un derecho de petición en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en donde realicé las siguientes preguntas:

1. ¿En qué momento se dará solución a la solicitud de exclusión del elegible número 15 de la OPEC 185069?
2. Ha pasado más de un mes desde que mediante auto 04 de 2024 que reposa en la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas>, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión sin que se evidencie solución.
3. Una vez resuelta la solicitud de exclusión, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que la secretaría de educación del Cauca cite a audiencia al resto de elegibles de la lista conforme a las plazas que quedaron disponibles después de la audiencia del 9 de febrero de 2024?

NOVENO: El 27 de febrero de 2024, mediante documento con referencia 2024RE030343, la Comisión Nacional del Servicio Civil, responde el derecho de petición referido en el punto anterior, entre otros con los siguientes apartes:

“La CNSC, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

En atención a sus peticiones, se debe indicar que no existe un término legal establecido para resolver las solicitudes de exclusiones radicadas por las entidades territoriales certificadas en educación, estas deberán ser previamente estudiadas y valoradas, en aras de determinar su procedencia, este hecho está supeditado a que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud, de acuerdo a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley 760 de 2005”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Yendo esta respuesta en contravía de la siguiente normatividad:

- Artículo 13 de la ley 1755 de 2015: “*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo*”.
- Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015: “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*”.

Continuando con la respuesta de la CNSC,

“Ahora bien, la primera Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva para el empleo OPEC 185069 denominado DOCENTE ORIENTADOR, fue realizara el día 09 de enero de 2024 y se citaron a las posiciones que contaban con firmeza individual y se encontraban ubicadas antes de la primera solicitud de exclusión, es decir, se citaron los elegibles de la posición 1 a la 14, esta información podrá verificarla en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#41-1-cauca>

Para el caso concreto, y siendo la exclusión de la lista una etapa contenida dentro del proceso de selección, la cual se encuentra mencionada en el artículo 28 de los Acuerdos del proceso; se indica que, para el empleo OPEC 185069 la Secretaría de Educación Departamento de Cauca, estando dentro del término legal solicitó la exclusión de la elegible de la posición 15 de la lista de elegibles. Así las cosas, esta CNSC con el fin de resolver la solicitud de exclusión, dio apertura a la actuación administrativas realizando un Auto de apertura comunicado a la elegible el día 15 de enero de 2024, en el cual se le

informó que contaban con un término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al envió de la comunicación para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. En este sentido, es preciso aclarar que no es posible establecer un cronograma sobre la fecha de firmeza total de la lista, debido a que no depende exclusivamente de la CNSC, pues el siguiente trámite a seguir referente a la etapa de exclusiones está supeditado a la contestación y pruebas solicitadas y aportadas por la elegible”.

Es evidente que, desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, no hay claridad frente a la respuesta que proporcionan, pues en mi condición de participante tengo más precisión frente a fechas y procesos que se llevan a cabo en el proceso en mención, entonces ¿qué sucedería si no estuviera al tanto del proceso? Y pese a esto, se vulneran derechos.

DÉCIMO: En la página <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-actuaciones-administrativas> se evidencia en días pasados, que las resoluciones: 5906 y 5907 de 2024; concluyen situaciones administrativas relacionadas con solicitudes de exclusiones, revisión que inició con los autos 3 y 9, de fecha 12 de enero de 2024, la misma fecha en que generaron el auto 004 relacionado con la solicitud de exclusión de la lista en la cual me encuentro como elegible.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que con la omisión y negligencia en la que incurre la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, vulnera los derechos constitucionales fundamentales a **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA SALUD (Debido a la desvinculación, actualmente me encuentro sin vinculación a salud, así como también mi padre y madre, quienes hacen parte de mi grupo familiar pues están a mi cargo), A LA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional para el amparo oportuno y eficaz de aquellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 11, 16 48, 49 de la misma carta. Ley 1751 de 2015.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** en favor de **CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ**, los derechos constitucionales fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la accionada:

1. Que se dé un término perentorio para que la CNSC resuelva de fondo la solicitud de exclusión y se realice la convocatoria para audiencia de selección.
2. Que la CNSC me resarza económicamente los daños y perjuicios ocasionados por la solución de continuidad que ocasionó su negligencia, al dejar pasar 4 meses para realizar el auto de apertura del proceso de exclusión (auto 04 de enero 12 de 2024), contados a partir del mes de septiembre de 2023 en que la Secretaría de Educación del Cauca realizó la solicitud.
3. Se ordene investigación disciplinaria a los funcionarios de la CNSC que han estado a cargo del proceso por su negligencia y omisión en la atención oportuna de esta situación, causando la solución de continuidad de mi contrato laboral.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se ordene a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que en un término que no supere las 72 horas, sea resuelta la solicitud de exclusión para la OPEC 185969 Docente Orientador- Zona rural Grupo B. Por este motivo y los antes dichos solicito señor juez ampare mi derecho constitucional al debido proceso y al trabajo de acuerdo al artículo 25 y 29 de la norma constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, los siguientes documentos:

1. Resolución 11117 del 7 de septiembre de 2023
2. Lista de elegibles 185069 (2)
3. Auto 004 de 2024
4. Citación audiencia
5. Resolución de terminación de provisionalidad
6. Derecho de petición
7. Respuesta derecho de petición
8. Resolución 5907
9. Resolución 5906

NOTIFICACIONES

Accionados:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA GALLEGO LÓPEZ